

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

México, D. F. a, 15 de febrero de 2011.

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 15 de febrero de 2011
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 02 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, quien se ostenta como representante legal de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641316-017-10, celebrada para la contratación del servicio de análisis de aguas residuales para la Delegación Tlaxcala; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

2.- Por escrito de fecha 10 de diciembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, representante legal de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/6726/2009 de fecha 02 de diciembre de 2010, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial No. 26,082 de fecha 18 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público No. 155 del Distrito Federal, con la cual acredita la personalidad con que se ostenta en el escrito de fecha 02 de diciembre de 2010, atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo número 00641/30.15/7058/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

00016

2 -

- 3.- Por oficio No. 30800 1 150100/1183 de fecha 13 de diciembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6725/2010 de fecha 02 de diciembre de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación número 00641316-017-10, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que las unidades médicas y no médicas de la Delegación y el Centro Vacacional La Trinidad no contarían con el servicio de análisis de aguas residuales, incumpléndose la Norma Oficial Mexicana número NOM-002-ECOL 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de junio de 1998, incidiendo en los servicios otorgados a la población derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante acuerdo número 00641/30.15/7094/2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641316-017-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficio No. 30800 1 150100/1183 de fecha 13 de diciembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de diciembre de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6725/2010 de fecha 02 de diciembre de 2010, en relación a la Licitación Pública Nacional número 00641316-017-10, informó que el acto de fallo se realizó el día 24 de noviembre de 2010, asimismo, comunica lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo número 00641/30.15/7093/2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, determina dar vista y correr traslado del escrito de inconformidad a la empresa ANALYZE LABS, S.C. y ALVARADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 5.- Por oficio No. 3001051400/1203 de fecha 16 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 de diciembre de 2010, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6725/2010 de fecha 02 de diciembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

1600  
00917

3 -

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ANALIZE LABS, S.C. y ALVARADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 03 de enero de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas de la empresa LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., en su escrito de fecha 02 de diciembre de 2010, consistentes en: 1) Escritura Pública número 20,682 de fecha 18 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal; 2) Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional número 00641316-017-10; 3) Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 24 de noviembre de 2010; 4) Fotocopia de la certificación expedida por la EMA; 5) La aprobación expedida por la CONAGUA; 6) Fotocopia de la acreditación de capacidad técnica expedida por los gobiernos de los Estados de México, Querétaro y Distrito Federal; 7) La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto; Las de la convocante en su informe circunstanciado de fecha 16 de diciembre de 2010, consistentes en: 1) convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional número 00641316-017-10; 3) Acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 5 de noviembre de 2010; 4) Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación mencionada con antelación de fecha 16 de noviembre de 2010; 5) Acta de Fallo de la Licitación Pública de referencia de fecha 24 de noviembre de 2010; 6) Proposición de la empresa LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V.; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/0101/2011 de fecha 03 de enero de 2011 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a las empresas LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., en su carácter de inconforme, a las empresas ANALIZE LABS, S.C. y ALVARADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 26 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

01600

4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641316-017-10 de fecha 24 de noviembre de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que no obstante de que su representada acreditó fehacientemente estar certificada para ejecutar los trabajos inherentes al procedimiento de licitación de mérito, la convocante desechó su propuesta bajo el argumento siguiente: NO PRESENTA CERTIFICACIONES DE CALIDAD, COMO LABORATORIO VIGENTE ANTE LA EMA, DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL PERSONAL ESTA CALIFICADO PARA LOS TRABAJOS, SIENDO QUE LA OMISIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEGALES PARA PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, AL NO PODERSE ACREDITAR ESTE ESTARÁ VIGENTE PARA EL PERIODO A CONTRATAR.-----

Sin embargo, obra en la propuesta de su representada la certificación expedida por la EMA de vigencia indeterminada; la aprobación expedida por la CONAGUA con vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de expedición, es decir, 22 de marzo de 2010 y la acreditación de capacidad técnica, con efectos de registro, expedida por los Gobiernos del Estado de México, Querétaro y Distrito Federal, con vigencia al 31 de diciembre de 2010, así mismo se adjunto a la proposición de su mandante carta que exponía la manifestación de que el personal a cargo de su representada está plenamente capacitado para la ejecución de los trabajos, de otro modo ni la EMA tampoco CONAGUA habrían expedido constancias de certificación y aprobación, como se desprende de la certificación de la EMA.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----

Que si bien es cierto que presentó de manera oportuna las certificaciones expedidas por la Entidad Mexicana de acreditación A.C. por la Comisión Nacional del Agua, así como la Acreditación de Capacidad Técnica, expedida por los Gobiernos del Estado de México, Querétaro y Ciudad de México, no menos cierto resulta que cada una de las certificaciones anteriores cumplieran con los requisitos que al efecto se establecen. Que por cuanto hace a la acreditación que expide la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., si bien es cierto que el licitante la presenta en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, también lo es que al evaluar dicha acreditación, se podrá apreciar que del citado documento, se desprende en la parte final de este la siguiente leyenda: "En el alcance establecido en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

61600

el anexo técnico correspondiente 09LP0650, 09LP1235, 09LP1236 y 09LP1237. El laboratorio está obligado a presentar evidencia del estado que guarda la acreditación, así como los alcances de la misma, junto con la presentación de este documento”, situación que evidentemente no aconteció, al no presentar el licitante evidencia alguna para demostrar el estado de su acreditación, tal y como se demuestra con los anexos que acompaña la empresa “LLOYD MEXICANO S. de R.L. de C.V.” en su escrito de inconformidad, así como en su propuesta técnica; circunstancia que deja en incertidumbre jurídica al Instituto Mexicano del Seguro Social, al carecer de los documentos que corroboran el estado que guarda dicha acreditación y con ello si podrá realizar los servicios adecuadamente de los cuales requería dicha Institución.

Con relación a la lista de técnicos con certificación de signatario, si bien el inconforme presenta sus currículums, de los mismos se desprende que tienen fecha 9 de octubre de 2008, por tal motivo se desconoce si aún se encuentran certificados o calificados para realizar los trabajos que se le encomienden.

Que con relación al escrito emitido por los Gobiernos del Estado de México, Querétaro y Ciudad de México de fecha 14 de diciembre de 2009, del mismo se desprende que sólo fue expedido con relación a la Convocatoria QRO/MEX/DF/REDLA/2010, aunado a que establece que el registro otorgado por los gobiernos mencionados no es transferible; por lo que en la hipótesis sin conceder de que se tomará en cuenta como referencia, no estaría vigente durante el ejercicio fiscal 2011, tiempo en que dura la Prestación del Servicio de Análisis de Aguas Residuales, por lo anterior, existen motivos suficientes para no adjudicarle el Servicio materia de la licitación a la empresa LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., ya que al presentar su documentación incompleta o incorrecta implica incumplimiento a las bases de la Convocatoria multireferida, pues es claro que dichos documentos carecen de eficacia jurídica al no estar debidamente cumplimentados.

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 3 de enero de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: **A)** Las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 02 de diciembre de 2010, visibles a fojas 010 a la 148 y de la 158 a la 221 del expediente de cuenta, consistentes en: 1) Escritura Pública número 20,682 de fecha 18 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal; 2) Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional número 00641316-017-10; 3) Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 24 de noviembre de 2010; 4) Fotocopia de la certificación expedida por la EMA; 5) La aprobación expedida por la CONAGUA; 6) Fotocopia de la acreditación de capacidad técnica expedida por los gobiernos de los Estados de México, Querétaro y Distrito Federal; 7) La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto; **B)** Las de la convocante que adjunto con su informe circunstanciado de fecha 16 de diciembre de 2010, visibles a fojas 255 a la 904 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: 1) convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional número 00641316-017-10; 3) Acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 5 de noviembre de 2010; 4) Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación mencionada con antelación de fecha 16 de noviembre de 2010; 5) Acta de Fallo de la Licitación Pública de referencia de fecha 24 de noviembre de 2010; 6) Proposición de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

**V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 2 de diciembre de 2010, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la Propuesta de la empresa LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 24 de noviembre de 2010 se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

“Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 24 de noviembre de 2010, visible a fojas 351 a la 354 del expediente en que se actúa, se desprende que se descalificó la Propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes:-----

“En la Ciudad de Tlaxcala, Tlax. siendo las 12:30 horas, del 24 del noviembre de 2010, en la sala de juntas No. 1 del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en: Calle 6 No. 1710, Col. La Loma Xicohtencatl. C.P. 90070; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 7 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. David Alejandro Martínez Chéquer, servidor público designado por la Convocante.-----

La evaluación de las propuestas se realizó con fundamento en el Artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento de la citada Ley, bajo el criterio de evaluación binaria, mediante la cual la convocante evaluará al menos las dos proposiciones por cada paquete, cuyo precio resulte ser más bajo y se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.-----

Atendiendo a lo anterior y en uso de la palabra el Lic. David Alejandro Martínez Chéquer, Jefe de la Oficina de Suministros y representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictamina el fallo y hace saber a los presentes el resultado Técnico-Económico y el fallo inapelable de la presente licitación, mediante el dictamen de evaluación siguiente:-----

Para la Delegación Tlaxcala

Licitantes no Adjudicados

LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

PUNTO	CONCEPTO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
5.14	DESCRIPCION DE LA PLANEACION INTEGRAL DEL SERVICIO, PROCEDIMIENTO DE	NO PRESENTA CERTIFICACIONES DE CALIDAD, COMO LABORATORIO VIGENTE ANTE LA EMA, DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL PERSONAL ESTA CALIFICADO PARA LOS TRABAJOS., SIENDO QUE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

		EJECUCION DEL SERVICIO	LA OMISION DE ESTA CERTIFICACION AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, AL NO PODERSE ACREDITAR QUE ESTE ESTARA VIGENTE PARA EL PERIODO A CONTRATAR.
--	--	------------------------	---

Para el Centro Vacacional La Trinidad;

~~Licitante no Adjudicado~~

LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

PUNTO	ANEXO	CONCEPTO	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
5.14	ANEXO 14	DESCRIPCION DE LA PLANEACION INTEGRAL DEL SERVICIO, PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DEL SERVICIO	NO PRESENTA CERTIFICACIONES DE CALIDAD, COMO LABORATORIO VIGENTE ANTE LA EMA, DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL PERSONAL ESTA CALIFICADO PARA LOS TRABAJOS., SIENDO QUE LA OMISION DE ESTA CERTIFICACION AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, AL NO PODERSE ACREDITAR QUE ESTE ESTARA VIGENTE PARA EL PERIODO A CONTRATAR.

Por lo que se encuentra en la causal de desechamiento en el numeral 9.1 de la convocatoria que a la letra dice.....SI NO CUMPLEN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACION O NO ESTAN FORMULADOS DE LA MANERA INDICADA Y AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA.-----

...?

De lo que se tiene que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada porque *no presenta certificaciones de calidad, como laboratorio vigente ante la EMA, así como documentación que demuestre el personal esta calificado para los trabajos*, señalando como fundamento la Convocante que se actualiza la causal de descalificación prevista en el punto 9.1 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria de esta licitación o no están formulados de la manera indicada y afecten la solvencia de la propuesta. -----

Ahora bien, se procede al estudio y análisis de los motivos, causas o circunstancias que consideró la convocante para determinar desechar la propuesta de la empresa impetrante, a efecto de determinar si se actualiza la causal de descalificación hecha valer en el Acto de Fallo y por ende si la actualización de la Convocante se ajustó a derecho; lo que en el caso no aconteció; toda vez que es de señalarse que del contenido del acto de fallo se desprende que la convocante fundó su determinación de desechar la propuesta de la empresa accionante en el numeral 5.14, anexo 14, sin embargo del numeral 5.14 no existe el anexo 14, sino que el referido anexo corresponde al punto 5.16 que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

**"5.16. ANEXO 14 "RELACIÓN DE EQUIPO Y/O HERRAMIENTA QUE SE UTILIZARA EN EL SERVICIO, ASENTANDO CANTIDAD DE HRS., CARACTERISTICAS DE CADA EQUIPO E INDICANDO EN QUE PARTE DEL SERVICIO SE UTILIZARA."**

Numeral del cual se desprende que el punto 5.16 anexo 14 no corresponde a los motivos de desechamiento aducidos, y como se indicó anteriormente en la convocatoria no hay un punto 5.14 anexo 14, esto es, la convocante omite precisar debidamente el numeral de la convocatoria que dejó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

00600

de observar la empresa accionante; ahora bien, si en el presente caso la convocante se refiere al anexo 12 del numeral 5.14 de la convocatoria que refiere:-----

**"5.14 ANEXO 12.- DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO, PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, CON RUTINAS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, CATALOGOS Y FICHAS TÉCNICAS DE LAS MARCAS DE PRODUCTOS Y REFACCIONES A UTILIZAR EN EL SERVICIO, PERMISOS SANITARIOS, CERTIFICACIONES DE CALIDAD, DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL PERSONAL ESTA CALIFICADO PARA LOS TRABAJOS, DEPENDIENDO EL SERVICIO, QUEDANDO LA DOCUMENTACIÓN A VALORACIÓN DE LA CONVOCANTE."**

...

**"ANEXO NO. 12. DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO**

LICITACIÓN	
SERVICIO	
LUGAR	
FECHA	

**1.-PLANEACIÓN INTEGRAL.**

EL LICITANTE DEBERÁ DESCRIBIR AMPLIAMENTE LA PLANEACIÓN INTEGRAL QUE APLICARA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

**2.-PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO.**

EL LICITANTE DEBERÁ DESCRIBIR AMPLIAMENTE EL PROCEDIMIENTO QUE APLICARA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

...

Punto de la Convocatoria del cual se desprende que la empresa licitante interesada en resultar con adjudicación favorable en la Licitación que nos ocupa debía cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas requeridas en el citado punto, es decir, que exhibiera permisos sanitarios, certificaciones de calidad, así como la documentación que demuestre el personal esta calificado para los trabajos, y en el caso del contenido de la Propuesta de la empresa accionante se observa que ésta en cumplimiento al numeral antes transcrito adjuntó el certificado de acreditamiento No. AG-054-022/09 expedido por la EMA; evaluación técnica No. CNA-GCA-660 expedida por CONAGUA; registro No. QRO/MEX/DF/REDLA043/AAR/2010 de incorporación a la Red de Laboratorios Ambientales expedido por los Estados de Querétaro, Estado de México y Distrito Federal; así como curriculum vitae de 13 personas de las que se indica laboran con la impetrante; documentales que obran visibles a fojas 620 y 731 del expediente en que se actúa; las que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Documentales en cita a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa inconforme en cumplimiento al numeral 5.14 anexo 12 exhibió las documentales con las cuales acredita el cumplimiento de los requisitos consistentes en *certificaciones de calidad, y documentación que demuestre el personal esta calificado*; sin que dichas documentales hayan sido consideradas en el acto de fallo por el área convocante, ya que ésta se concreta a señalar como motivo de incumplimiento que **NO PRESENTA CERTIFICACIONES DE CALIDAD, COMO LABORATORIO VIGENTE ANTE LA EMA, DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL PERSONAL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

00000

9 -

ESTA CALIFICADO PARA LOS TRABAJOS, y en el caso que nos ocupa, quedo debidamente acreditado que la empresa inconforme si presentó los documentos de un laboratorio acreditado por la EMA, así como documentación con la que se demuestra que el personal esta calificado para los trabajos, y del acta de fallo no se aprecia que la convocante hubiese evaluado el certificado de acreditamiento No. AG-054-022/09 expedido por la EMA; evaluación técnica No. CNA-GCA-660 expedida por CONAGUA; registro No. QRO/MEX/DF/REDLA043/AAR/2010 de incorporación a la Red de Laboratorios Ambientales expedido por los Estados de Querétaro, Estado de México y Distrito Federal y curriculums.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho al área convocante al señalar en su informe circunstanciado que: "... si bien es cierto que presentó de manera oportuna las certificaciones expedidas por la Entidad Mexicana de acreditación A.C., por la Comisión Nacional del Agua, así como la Acreditación de Capacidad Técnica, expedida por los Gobiernos del Estado de México, Querétaro y Ciudad de México, no menos cierto resulta que cada una de las certificaciones anteriores cumplieran con los requisitos que al efecto se establecen. Que por cuanto hace a la acreditación que expide la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., si bien es cierto que el licitante la presenta en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, también lo es que al evaluar dicha acreditación, se podrá apreciar que del citado documento, se desprende en la parte final de este la siguiente leyenda: "En el alcance establecido en el anexo técnico correspondiente 09LP0650, 09LP1235, 09LP1236 y 09LP1237. El laboratorio está obligado a presentar evidencia del estado que guarda la acreditación, así como los alcances de la misma, junto con la presentación de este documento", situación que evidentemente no aconteció, al no presentar el licitante evidencia alguna para demostrar el estado de su acreditación, tal y como se demuestra con los anexos que acompaña la empresa "LLOYD MEXICANO S. de R.L. de C.V." en su escrito de inconformidad, así como en su propuesta técnica; circunstancia que deja en incertidumbre jurídica al Instituto Mexicano del Seguro Social, al carecer de los documentos que corroboran el estado que guarda dicha acreditación y con elio si podrá realizar los servicios adecuadamente de los cuales requería dicha Institución; con relación a la lista de técnicos con certificación de signatario, si bien el inconforme presenta sus curriculums, de los mismos se desprende que tienen fecha 9 de octubre de 2008, por tal motivo se desconoce si aún se encuentran certificados o calificados para realizar los trabajos que se le encomienden. Que con relación al escrito emitido por los Gobiernos del Estado de México, Querétaro y Ciudad de México de fecha 14 de diciembre de 2009, del mismo se desprende que sólo fue expedido con relación a la Convocatoria QRO/MEX/DF/REDLA/2010, aunado a que establece que el registro otorgado por los gobiernos mencionados no es transferible; por lo que en la hipótesis sin conceder de que se tomará en cuenta como referencia, no estaría vigente durante el ejercicio fiscal 2011, tiempo en que dura la Prestación del Servicio de Análisis de Aguas Residuales..."

Toda vez que en primer término las razones que señala la convocante para desechar la propuesta de la empresa accionante no fue motivo de descalificación en el Fallo, acto en el cual deben de darse a conocer todas las causas consideradas para su descalificación en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica: "Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación... ..En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora."..., y en el caso en particular las razones que tuvo la Convocante para desechar la Propuesta de la empresa impetrante fue por que NO PRESENTA CERTIFICACIONES DE CALIDAD, COMO LABORATORIO VIGENTE ANTE LA EMA, DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL PERSONAL ESTA CALIFICADO PARA LOS TRABAJOS; no así como lo señala en su Informe Circunstanciado, por lo que en este sentido deviene de ineficaz el argumento hecho valer por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, máxime por que dicha situación tuvo que hacerla valer en el Acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

72600

10 -

de Fallo y no en el Informe Circunstanciado de Hechos, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la Convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es el caso, que la Convocante pretende motivar las causas para desechar la Propuesta de la empresa LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., hasta la rendición del informe Circunstanciado de Hechos, la cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los motivos, causa y razones que se tuvieron para desechar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, antes transcrito es en el Fallo en donde la Convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.

Ahora bien, sin que sea óbice a lo anterior, es de precisarse que el análisis que efectúa la convocante en su informe circunstanciado de hechos a las documentales que exhibió la empresa inconforme, deviene de infundado, habida cuenta que por cuanto hace a su argumento en el sentido de que *evaluar dicha acreditación, se podrá apreciar que del citado documento, se desprende en la parte final de este la siguiente leyenda: "En el alcance establecido en el anexo técnico correspondiente 09LP0650, 09LP1235, 09LP1236 y 09LP1237. El laboratorio está obligado a presentar evidencia del estado que guarda la acreditación, así como los alcances de la misma, junto con la presentación de este documento", situación que evidentemente no aconteció;* al respecto se señala que, si bien es cierto, de la acreditación que exhibió la empresa inconforme se observa la leyenda que refiere la convocante, no menos cierto es que de ninguna parte de la acreditación se advierte que en caso de que no se exhiba la evidencia el mismo quedara insubsistente o perderá su vigencia el certificado, documento que fue el solicitado en la convocatoria y que presentó la hoy inconforme, como lo pretende hacer valer la convocante.

Así mismo y respecto del argumento en el sentido de que *con relación a la lista de técnicos con certificación de signatario, si bien el inconforme presenta sus currículums, de los mismos se desprende que tienen fecha 9 de octubre de 2008, por tal motivo se desconoce si aún se encuentran certificados o calificados para realizar los trabajos que se le encomienden,* sobre el particular se indica que en la convocatoria se solicitó **DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE EL PERSONAL ESTA CALIFICADO PARA LOS TRABAJOS**, pero de ninguna parte se advierte con que documento se tendría que acreditar dicha situación, o adjuntar documento alguno que acredite que el personal este calificado y certificado con una determinada vigencia, más aún si la convocante refiere que los currículums tiene una fecha de 9 de octubre de 2008, desconociendo si aún se encuentran certificados o calificados, luego entonces hubiese solicitado temporalidad en los documentos solicitados, lo que en la especie no aconteció, de lo que se tiene que la convocante esta evaluado aspectos que no fueron señalados en la convocatoria, por lo que sus argumentos deviene de infundados.

Establecido lo anterior se tiene que el Área Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 24 de noviembre de 2010, dejó de observar los criterios de evaluación establecido en el numerales 7, 7.1 y 72 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que indican:

**7.1. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACION.**

7.1 VERIFICACION DE LA DOCUMENTACION.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

00925

SE VERIFICARA POR EL INSTITUTO QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR CADA LICITANTE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN ESTA CONVOCATORIA.

~~7.2 CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES.~~

LOS CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES SERAN LOS DESCRITOS EN EL ARTICULO 36 SEGUNDO PARRAFO DE LA LER Y EL ARTICULO 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y NUMERAL 32 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL IMSS.

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

**Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641316-017-10, de fecha 24 de noviembre de 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

**Artículo 15.-** *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

02600

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., únicamente respecto del numeral 5.14, Anexo 12, en relación con los certificados de calidad y la documentación de demuestre el persona esta calificado para los trabajos, en estricto apego a lo solicitado en la convocatoria y demás normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación, adjudicación, y causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

**VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ANALIZE LABS, S.C. y ALVARADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

**IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a las empresas LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., en su carácter de inconforme, a las empresas ANALIZE LABS, S.C. y ALVARADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

22600

13 -

RESUELVE

**PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, representante legal de la empresa LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641316-017-10, celebrada para la contratación del servicio de de análisis de aguas residuales para la Delegación Tlaxcala.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerando V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641316-017-10 de fecha 24 de noviembre de 2010, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas LLOYD MEXICANO, S. de R.L. de C.V., únicamente respecto del numeral 5.14, Anexo 12, en relación con los certificados de calidad y la documentación de demuestre el persona esta calificado para los trabajos, en estricto apego a lo solicitado en la convocatoria y demás normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación, adjudicación, y causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. RENE FRÍAS GARCÍA, Representante Legal de la empresa ANALIZE LABS, S.C. y JORGE LUIS ALVARADO GARCÍA, Representante Legal de la empresa ALVARADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-307/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0746 /2011.

82600

14 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA: C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ ROMO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LLOYD MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.. CALLE MONTECITO NÚMERO 38, PISO 11, OFICINA 5, COLONIA NAPOLES, DELEGACION BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL
C. RENE FRÍAS GARCÍA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ANALIZE LABS, S.C. CALLE ALONSO PINZON NÚMERO 826, COLONIA REFORMA, C.P. 91919, VERACRUZ, VERACRUZ, TELÉFONO: (229) 9804767 Y (229) 9804767, CORREO ELECTRÓNICO: info@analyze.com.mx y cotizaciones@analyze.com.mx. POR ROTULÓN
C. JORGE LUIS ALVARADO GARCÍA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALVARADO DE MÉXICO, S.A DE C.V., CALLE VALLE DORADO NÚMERO 3, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, C.P. 94430, IXHUTLANCILLO, VERACRUZ, TELÉFONO: (272)-72-8-7211 Y (272)-72-6-16-29, CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]. POR ROTULÓN
LIC. JORGE SALCEDA RUANOVA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- LIBRAMIENTO IPN SIN NUMERO, SAN DIEGO METEPEC, TLAXCALA, C.P. 90110, TEL: (01 246) 46 8 03 88, FAX: (01 246) 46 8 03 84.
ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ECARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732
LIC. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN TLAXCALA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- GUILLERMO VALLE NO. 115, COL. CENTRO, C.P. 90000, TLAXCALA, TLAX.- TEL. 20928, FAX 27829.
C.C.P. C.P. ANTONIO PEREZ FERNANDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

MCDHS\*HAR\*MJC.